

3. ESTABLECIMIENTO DE LAS FUNCIONES PARA LOS CARGOS DE AUDITOR Y SUBAUDITOR INTERNOS EN LOS RESPECTIVOS MANUALES INSTITUCIONALES

3.1. Ajustes al manual institucional de cargos y clases

En el manual institucional de cargos y clases o de denominación similar, la administración activa debe definir las funciones correspondientes a los cargos de auditor y subauditor internos, de conformidad con lo establecido sobre el particular en la presente normativa, así como los requisitos de esos cargos, según lo dispuesto en los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.

3.2. Relación jerárquica del auditor y el subauditor internos

El auditor y el subauditor internos serán nombrados por el jerarca, el cual debe establecer las regulaciones administrativas aplicables a los puestos correspondientes, de conformidad con la legislación vigente. El auditor y el subauditor dependerán jerárquicamente del máximo jerarca, sin demérito de su independencia funcional. Esta relación deberá ser contemplada en la definición de los puestos en el manual institucional de cargos y clases.

3.3. Funciones de los cargos de auditor y subauditor internos

En el establecimiento de las funciones de los cargos de auditor y subauditor internos se deberán contemplar, al menos, los siguientes aspectos:

- Naturaleza de los puestos.** Los puestos de auditor y subauditor internos tienen un carácter estratégico, en consecuencia, quienes los ocupen deberán llevar a cabo funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la auditoría interna.
- Perfil de relaciones.** El auditor y subauditor deben poseer cualidades que les permitan relacionarse de manera apropiada con diversas instancias dentro de la organización y fuera de ella en los casos que se considere necesario, a fin de que tales interacciones sucedan de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales y contribuyan a satisfacer las necesidades que, en materia de su competencia se presenten.
- Marco referencial de desempeño.** Serán los encargados de la auditoría interna de la institución y son los responsables finales del logro de los objetivos de la unidad, por lo que requieren compromiso con las políticas y directrices emanadas del nivel superior, y lealtad absoluta hacia la institución y sus valores.
- Competencias.** Se deben establecer con base en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, con los ajustes que procedan.
- Otras atribuciones.** Adicionalmente, se debe considerar las siguientes funciones:
 - Administrar en forma efectiva los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos en función de los objetivos institucionales.
 - Presentar un informe de fin de gestión, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República y, cuando proceda, por la administración activa.

4. OBLIGATORIEDAD DE LAS DIRECTRICES Y RESPONSABILIDAD ANTE EL INCUMPLIMIENTO

4.1. Obligación de las directrices

La presente normativa es de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República y los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, N° 8292, y prevalecerá sobre cualquier disposición en contrario que hayan emitido o emitan la administración, la auditoría interna u otras instituciones de control.

4.2. Responsabilidades por incumplimiento de las directrices

Los jerarcas y auditores internos serán responsables del efectivo cumplimiento de estas directrices, en lo que les corresponda. El incumplimiento injustificado de la presente normativa será causal de responsabilidad conforme al capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

II.—Las presentes directrices derogan los “Lineamientos generales que deben observarse en la promulgación del reglamento de organización y funciones de las unidades de auditoría interna de las entidades y órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República”, publicados en *La Gaceta* N° 14 del 21 de enero de 1988.

III.—Desde la entrada en vigencia de estas directrices, las entes u órganos a los que les resulten aplicables contarán con tres meses para implementar los ajustes que procedan a los respectivos manuales institucionales de cargos y clases o de denominación similar, para el establecimiento de la descripción de las funciones y requisitos correspondientes a los cargos de auditor y subauditor internos.

IV.—Desde la entrada en vigencia de esta normativa, aquellas auditorías internas que no cuenten con un reglamento de organización y funcionamiento dispondrán de seis meses para someter la propuesta de ese reglamento a la aprobación del jerarca y, posteriormente, para realizar las gestiones correspondientes ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en estas directrices.

Aquellas unidades que, a la fecha de entrada en vigencia de estas directrices cuenten con un reglamento de organización y funcionamiento, deberán verificar el cumplimiento de lo regulado en este cuerpo normativo. Si determinan que el reglamento no cumple cabalmente los requisitos mínimos aquí establecidos, deberán realizar los ajustes pertinentes y someter el reglamento modificado a la aprobación del jerarca y luego de esta Contraloría General, observando el trámite señalado en este documento.

V.—Tratándose de entes y órganos que al momento de la publicación de estas directrices no cuenten con un titular en su auditoría interna, el plazo de seis meses dispuesto en el primer párrafo del punto anterior comenzará a regir a partir del nombramiento de dicho titular. Para las instituciones que en el futuro constituyan una auditoría interna, el auditor interno contará con un plazo de nueve meses para someter la propuesta de Reglamento a la aprobación del jerarca.

VI.—Estas directrices se mantendrán disponibles en las oficinas de la Contraloría General de la República y en su sitio de Internet www.cgr.go.cr.

VII.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Publíquese.—Rocio Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—I vez.—C-265126—(11/0185)

R-CO-94/2006.—Contraloría General de la República.—Despacho de la Contraloría General de la República, a las trece horas con treinta minutos del diecisiete de noviembre del dos mil seis.

Considerando:

I.—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública, y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, N° 7428 del 7 de setiembre de 1994 y sus reformas, la designa como órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

II.—Que en virtud de tal condición, los artículos 12 y 24 de la Ley N° 7428 mencionada, y los artículos 3°, 4° y 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 31 de julio del 2002, confieren a la Contraloría General facultades para emitir disposiciones, normas, políticas y directrices que coadyuven a garantizar la legalidad y eficiencia de los controles internos y del manejo de los fondos públicos (artículo 11 de la Ley N° 7428).

III.—Que los procesos de auditoría ejercidos por la Contraloría General de la República, los auditores internos y externos y otros órganos de control, son parte fundamental del control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública y deben estar orientados a garantizar la efectividad del manejo de los fondos públicos, a colaborar en la reducción de los riesgos institucionales, a procurar una garantía razonable de que la actuación del jerarca, de los titulares subordinados y del resto del personal se ejecuta de conformidad con sanas prácticas y con el marco legal y técnico vigente, y a contribuir al cumplimiento por parte de la Administración de su obligación constitucional de rendir cuentas.

IV.—Que el artículo 21 de la Ley N° 7428 le confiere a la Contraloría General de la República la potestad de realizar auditorías financieras, operativas y de carácter especial en los sujetos pasivos.

V.—Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley N° 7428, la Contraloría General de la República podrá supervisar las auditorías externas que los sujetos pasivos contraten, ya sea por su propia decisión o por un orden del órgano contralor.

VI.—Que la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, en la sesión N° 40-2005 celebrada el 14 de noviembre del 2005, dispuso ratificar la adopción de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y sus respectivas Declaraciones-Adopción acordada en noviembre de 1998- como base para el desarrollo de los trabajos de auditoría y servicios relacionados. Algunas de esas normas contienen una sección denominada Perspectiva del Sector Público, y cuando una norma no incorpore esa sección, su contenido será aplicable al sector público en todos sus aspectos sustanciales; en consecuencia, las NIA constituyen un marco normativo de referencia aplicable a la auditoría en el sector público.

VII.—Que el 31 de mayo de 1982 se promulgó el “Manual sobre normas técnicas de auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”, que contiene un conjunto de normas generales de carácter administrativo y referentes al personal de auditoría, a la ejecución del trabajo y al informe, las cuales es necesario actualizar conforme a los cambios acaecidos en el marco normativo relacionado con las materias de control interno y de auditoría. **Por tanto:**

RESUELVE:

Artículo 1°—Aprobar el documento denominado “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, considerando la importancia de la normativa por emitir en cuanto establece estándares mínimos para el ejercicio del proceso de auditoría de manera uniforme, competente, íntegra, objetiva e independiente, el cual está estructurado de la siguiente manera:

Presentación

Introducción

Capítulo I

Normas personales

- 101. Competencia y pericia profesional
- 102. Debido cuidado profesional
- 103. Naturaleza confidencial y discreción sobre el trabajo
- 104. Independencia y objetividad
- 105. Impedimentos a la independencia y objetividad
- 106. Ética profesional
- 107. Educación profesional continua

Capítulo II

Normas generales relativas al trabajo de auditoría en el sector público

- 201. Administración de la auditoría
- 202. Etapas del proceso de auditoría
- 203. Planificación de la auditoría
- 204. Examen
- 205. Comunicación de resultados
- 206. Seguimiento de disposiciones o recomendaciones
- 207. Evidencia de auditoría
- 208. Documentación de la auditoría
- 209. Archivo permanente
- 210. Calidad en la auditoría

Capítulo III

Normas generales sobre auditoría financiera

- 301. Planificación
- 302. Alcance de la auditoría
- 303. Criterios de evaluación
- 304. Materialidad
- 305. Evaluación del riesgo de auditoría
- 306. Aseveraciones
- 307. Evidencia
- 308. Comunicación de resultados

Capítulo IV

Normas generales sobre auditoría operativa

- 401. Planificación
- 402. Alcance de la auditoría
- 403. Criterios de evaluación
- 404. Evidencia
- 405. Comunicación de resultados

Capítulo V

Normas generales sobre auditoría de carácter especial

- 501. Origen de la auditoría de carácter especial
- 502. Planificación
- 503. Criterios de evaluación
- 504. Evidencia
- 505. Comunicación de resultados
- 506. Resguardo de la confidencialidad de la información

Glosario

Artículo 2°—Promulgar el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, N° M-2-2006-CO-DFOE, que establece una base normativa común y actualizada para el ejercicio en nuestro país de la auditoría en el sector público, con el propósito de promover un mejoramiento del proceso de auditoría en ese ámbito y asegurar razonablemente la calidad de los procesos y productos de dichas auditorías.

Artículo 3°—Establecer que el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, es de acatamiento obligatorio para la Contraloría General de la República, las auditorías internas del sector público, los entes y órganos de control, los sujetos componentes de la Hacienda Pública y los profesionales autorizados -de forma unipersonal u organizados por medio de despachos o firmas de auditoría- cuando actúan en labores de auditoría en el sector público, por lo que este Manual deberá prevalecer sobre cualquier disposición que en contrario emitan las auditorías internas y la Administración activa, pudiendo su incumplimiento injustificado dar lugar a lo dispuesto en el capítulo V de la Ley General de Control Interno, N° 8292.

Artículo 4°—Mantener disponible el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” en el sitio en Internet www.cgr.go.cr de la Contraloría General de la República.

Artículo 5°—Informar el deber de las organizaciones de auditoría y de las administraciones en lo que les corresponda, de diseñar y comenzar a implantar las medidas y los mecanismos que estimen necesarios, con el fin de poner en práctica lo regulado en esa normativa a más tardar un año después de su entrada en vigencia.

Artículo 6°—Derogar el “Manual sobre Normas Técnicas de Auditoría para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización”, publicado en *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo de 1982.

Artículo 7°—Comunicar que el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público” entrará a regir partir del 15 de enero del 2007.

Publíquese.—Rocío Aguilar Montoya, Contralora General de la República.—1 vez.—C-64370.—(110186).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

HACIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA 2006LN-000097-13402

Servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas de las administraciones tributarias

La Proveeduría de este Ministerio recibirá ofertas hasta las 9:00 horas del día 21 de diciembre del 2006, para la contratación de servicios de seguridad y vigilancia de las oficinas de las administraciones tributarias. El interesado tiene el cartel a su disposición en el Sistema CompraRed en forma gratuita, en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/comprared> de Internet a partir de esta fecha o podrá obtenerlo en la recepción de la Proveeduría Institucional. Puede traer dispositivo de respaldo digital (Disquette, CD o Llave USB).

El interesado que lo desee en forma impresa podrá obtenerlo al depósito de la suma exacta de ₡2.400,00 (dos mil cuatrocientos colones) sin ningún tipo de descuento, mediante un entero a favor del Gobierno de Costa Rica, emitido por cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional, el cual deberá presentarlo en la recepción de ofertas para retirarlo, la recepción se encuentra ubicada en el Centro Comercial Urgellés y Peñón, Calle Morenos, Sabana Sur.

La forma de pago es Usual de Gobierno, de conformidad con la Resolución N° 770-2006, del Ministerio de Hacienda de las nueve horas del veintiocho de abril del dos mil seis, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 104 del 31 de mayo del 2006.

San José, 1° de diciembre del 2006.—Proveeduría.—Olman Sanlee Chacón, Proveedor.—1 vez.—(Solicitud N° 26437).—C-13220.—(110688).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2006LN-000068-PCAD

Compra de mobiliario (modalidad justo a tiempo)

El Proceso de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los invita a participar en la Licitación Pública N° 2006LN-000068-PCAD. La apertura de ofertas se realizará en sus oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, a las 10:00 horas del día 9 de enero del 2007.

Las especificaciones, condiciones generales y especiales podrán retirarse en nuestras oficinas ubicadas en el sexto piso de la sede central, avenidas 2 y 4, calle 1, en el horario de lunes a viernes de las 8:15 a. m., a las 4:00 p. m., previa cancelación del cartel en las cajas Nos. 12 y 13, ubicadas en el primer piso del edificio metropolitano. Con un horario de lunes a sábado de 8:15 a. m., a 12:00 m. d., y de 1:00 p. m., a 7:00 p. m. Valor del cartel ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

San José, 5 de diciembre del 2006.—Proceso de Contratación Administrativa.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Coordinadora.—1 vez.—(110560).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2006-LN-000004-2102

Equipo descartable para transfusión de soluciones por bomba de infusión

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital San Juan de Dios, les informa a todos los potenciales oferentes que recibirá ofertas por escrito en original y sobre cerrado hasta el día 20 de diciembre del 2006, a las 9:00 horas para la adquisición de lo siguiente:

Objeto: equipo descartable para transfusión de soluciones por bomba de infusión.

Rigen las notas generales abril 2006, así como los componentes para efectos de formar contrato y las especificaciones técnicas para este concurso, que estarán a la venta en nuestra oficina Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital San Juan de Dios.

San José, 5 de diciembre del 2006.—Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Marvin Solano Solano, Jefe.—1 vez.—(110533).